

Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas disposiciones a la Ley número 1256 para la promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por 10 minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

El que suscribe diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pongo a la consideración de este Pleno la iniciativa de proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el

Estado de Guerrero, misma que se sustenta a la siguiente:

Exposición de motivos:

La violencia en el entorno escolar es uno de los desafíos más relevantes para el sistema educativo contemporáneo, pues incide directamente en el desarrollo cognitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes, no se trata únicamente de conflictos entre pares propios de la convivencia cotidiana, sino de conductas sistemáticas de agresión, intimidación, exclusión, discriminación o abuso de poder que generan afectaciones profundas y prolongadas en la personalidad, autoestima y trayectoria educativa de quienes la padecen. El derecho de la niñez a desarrollarse en ambientes seguros encuentra su sustento en el marco internacional de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las personas menores de edad deben ser

protegidas contra toda forma de violencia física o mental, negligencia, explotación o trato degradante en cualquier ámbito de su vida, incluido el escolar.

Este tratado reconoce que la educación debe de orientarse al desarrollo pleno de la personalidad y de las actitudes mentales y físicas del niño en un ambiente de dignidad, tolerancia y respeto. Asimismo, la UNESCO ha sostenido que el acoso escolar constituye un obstáculo directo para el ejercicio efectivo del derecho a la educación al provocar ausentismo bajo rendimiento académico y abandono escolar, recomendando a los estados implementar políticas integrales que incluyan prevención temprana, educación socioemocional, participación estudiantil y mecanismos de denuncias seguros.

Dicho organismo también ha señalado que la violencia digital ha ampliado los espacios de riesgo para la niñez, al eliminar las barreras

físicas y prolongar las agresiones fuera del horario escolar.

El Estado mexicano ha incorporado estos compromisos en su marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones públicas, así como el derecho a la educación en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad. Este mandato implica que las escuelas no solo deben impartir conocimientos, sino garantizar entornos protectores que permitan el aprendizaje libre de miedo.

En concordancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho a una vida libre de violencia y ordena a las autoridades implementar acciones de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar. A su vez, la Secretaría de Educación Pública ha desarrollado programas de convivencia escolar y protocolos de actuación; sin embargo, la

complejidad del fenómeno ha demostrado que la regulación federal requiere fortalecerse mediante legislaciones estatales más operativas, adaptadas a las realidades sociales específicas.

En Guerrero, la violencia escolar presenta características particulares vinculadas al contexto comunitario. La coexistencia de problemáticas sociales como desigualdad, violencia comunitaria, desintegración familiar, migración y uso intensivo de redes sociales influye en la reproducción de conductas agresivas dentro y fuera de los planteles educativos. La violencia no termina al salir del aula: continúa en el trayecto a casa, en los espacios públicos y en entornos digitales vinculados a la comunidad escolar. Ello provoca que muchas víctimas permanezcan expuestas de forma constante, generando temor permanente y afectaciones emocionales.

Aun cuando el Estado cuenta con una legislación en materia de convivencia escolar, ésta resulta limitada frente a

la evolución del fenómeno. Persisten vacíos normativos en la definición amplia de las conductas, falta de protocolos diferenciados según el nivel de riesgo, escasa coordinación entre autoridades educativas, municipales y de protección de derechos humanos, así como ausencias de medidas restaurativas que permitan reconstruir el tejido escolar. En muchos casos, la respuesta institucional se reduce a sanciones disciplinarias aisladas que no atienden las causas del problema ni evitan su repetición.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la violencia escolar es un fenómeno multifactorial que debe atenderse desde una política pública integral. No basta la sanción; se requiere prevención temprana, educación socioemocional, mediación, participación familiar y atención psicológica especializada.

La escuela debe convertirse en un espacio formativo de convivencia democrática, donde el alumnado

aprenda habilidades para resolver conflictos sin recurrir a la agresión.

Por ello, se propone fortalecer la coordinación interinstitucional, establecer protocolos obligatorios de actuación inmediata, garantizar medidas de protección eficaces para las víctimas, incorporar mecanismos de denuncia seguros, generar registros estadísticos confiables y promover la cultura de paz. Asimismo, se reconoce que la persona generadora de violencia también requiere intervención educativa y psicosocial para evitar la reincidencia, privilegiando enfoques restaurativos sobre medidas exclusivamente punitivas.

La iniciativa también incorpora la participación comunitaria y municipal, reconociendo que la prevención no puede limitarse al interior de la escuela. La recuperación de espacios públicos, la mediación comunitaria, la participación de madres y padres de familia y la promoción de liderazgo juveniles resultan fundamentales para modificar patrones culturales que

normalizan la violencia. De igual forma, se reconoce la importancia de los organismos de derechos humanos en la supervisión, investigación y emisión de recomendaciones que garanticen la protección efectiva de la niñez.

El objetivo final es armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales y nacionales, construyendo un sistema integral de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar que priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La educación solo puede cumplir su función social cuando se imparte en condiciones de seguridad emocional y respeto mutuo; de lo contrario, se vulnera el derecho a aprender y se perpetúan ciclos de violencia.

Esta iniciativa busca transformar los Centros Educativos del Estado de Guerrero, en espacios seguros, incluyentes y protectores de derechos humanos, donde las convivencias pacíficas sea una práctica cotidiana

en una aspiración normativa, garantizar una educación libre de violencia no es únicamente una política educativa si no una condición indispensable para la construcción de una sociedad democrática, justa y en paz.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Dip. Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el entorno escolar representa actualmente uno de los desafíos más relevantes para los sistemas educativos contemporáneos, pues incide directamente en el desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas, niños y adolescentes. No se trata únicamente de conflictos entre pares propios de la convivencia cotidiana, sino de conductas sistemáticas de agresión, intimidación, exclusión, discriminación

o abuso de poder que generan afectaciones profundas y prolongadas en la personalidad, autoestima y trayectoria educativa de quienes las padecen. Diversos estudios han demostrado que el acoso escolar no atendido oportunamente puede derivar en trastornos emocionales, abandono escolar, consumo de sustancias, conductas autolesivas y la reproducción futura de la violencia en la vida adulta, por lo que su prevención constituye una obligación prioritaria del Estado.

El derecho de la niñez a desarrollarse en ambientes seguros encuentra sustento en el marco jurídico internacional de los derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las personas menores de edad deben ser protegidas contra toda forma de violencia física o mental, negligencia, explotación o trato degradante en cualquier ámbito de su vida, incluido el escolar. Este tratado reconoce que la educación debe orientarse al

desarrollo pleno de la personalidad y de las aptitudes mentales y físicas del niño en un ambiente de dignidad, tolerancia y respeto.

Asimismo, la UNESCO ha sostenido que el acoso escolar constituye un obstáculo directo para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, al provocar ausentismo, bajo rendimiento académico y abandono escolar, recomendando a los Estados implementar políticas integrales que incluyan prevención temprana, educación socioemocional, participación estudiantil y mecanismos de denuncia seguros. Dicho organismo también ha señalado que la violencia digital ha ampliado los espacios de riesgo para la niñez, al eliminar las barreras físicas y prolongar la agresión fuera del horario escolar.

En el ámbito interamericano, la Organización de los Estados Americanos reconoce, mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho de toda persona a la integridad física,

psíquica y moral, así como la obligación reforzada del Estado de proteger a la niñez. Por su parte, la Convención de Belém do Pará amplía el deber estatal de prevenir la violencia, particularmente aquella basada en discriminación, desigualdad o abuso de poder, circunstancias frecuentemente presentes en la violencia escolar.

El Estado mexicano ha incorporado estos compromisos en su marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones públicas, así como el derecho a la educación en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad. Este mandato implica que las escuelas no solo deben impartir conocimientos, sino garantizar entornos protectores que permitan el aprendizaje libre de miedo.

En concordancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a

una vida libre de violencia y ordena a las autoridades implementar acciones de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar. A su vez, la Secretaría de Educación Pública ha desarrollado programas de convivencia escolar y protocolos de actuación; sin embargo, la complejidad del fenómeno ha demostrado que la regulación federal requiere fortalecerse mediante legislaciones estatales más operativas, adaptadas a las realidades sociales específicas.

En Guerrero, la violencia escolar presenta características particulares vinculadas al contexto comunitario. La coexistencia de problemáticas sociales como desigualdad, violencia comunitaria, desintegración familiar, migración y uso intensivo de redes sociales influye en la reproducción de conductas agresivas dentro y fuera de los planteles educativos. La violencia no termina al salir del aula: continúa en el trayecto a casa, en los espacios públicos y en entornos digitales vinculados a la comunidad escolar. Ello provoca que muchas

víctimas permanezcan expuestas de forma constante, generando temor permanente y afectaciones emocionales severas.

Aun cuando el Estado cuenta con una legislación en materia de convivencia escolar, ésta resulta limitada frente a la evolución del fenómeno. Persisten vacíos normativos en la definición amplia de las conductas, falta de protocolos diferenciados según el nivel de riesgo, escasa coordinación entre autoridades educativas, municipales y de protección de derechos humanos, así como ausencia de medidas restaurativas que permitan reconstruir el tejido escolar. En muchos casos, la respuesta institucional se reduce a sanciones disciplinarias aisladas que no atienden las causas del problema ni evitan su repetición.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la violencia escolar es un fenómeno multifactorial que debe abordarse desde una política pública integral. No basta la sanción; se requiere prevención temprana,

educación socioemocional, mediación, participación familiar y atención psicológica especializada. La escuela debe convertirse en un espacio formativo de convivencia democrática, donde el alumnado aprenda habilidades para resolver conflictos sin recurrir a la agresión.

Por ello, se propone fortalecer la coordinación interinstitucional, establecer protocolos obligatorios de actuación inmediata, garantizar medidas de protección eficaces para las víctimas, incorporar mecanismos de denuncia seguros, generar registros estadísticos confiables y promover la cultura de paz. Asimismo, se reconoce que la persona generadora de violencia también requiere intervención educativa y psicosocial para evitar la reincidencia, privilegiando enfoques restaurativos sobre medidas exclusivamente punitivas.

La iniciativa también incorpora la participación comunitaria y municipal, reconociendo que la prevención no puede limitarse al interior de la

escuela. La recuperación de espacios públicos, la mediación comunitaria, la participación de madres y padres de familia y la promoción del liderazgo juvenil resultan fundamentales para modificar patrones culturales que normalizan la violencia. De igual forma, se reconoce la importancia de los organismos de derechos humanos en la supervisión, investigación y emisión de recomendaciones que garanticen la protección efectiva de la niñez.

El objetivo final es armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales y nacionales, construyendo un sistema integral de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar que priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes. La educación solo puede cumplir su función social cuando se imparte en condiciones de seguridad emocional y respeto mutuo; de lo contrario, se vulnera el derecho a aprender y se perpetúan ciclos de violencia.

En consecuencia, la reforma propuesta busca transformar los centros educativos del Estado de Guerrero en espacios seguros, incluyentes y protectores de derechos humanos, donde la convivencia pacífica sea una práctica cotidiana y no una aspiración normativa. Garantizar una educación libre de violencia no es únicamente una política educativa, sino una condición indispensable para la construcción de una sociedad democrática, justa y en paz.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto actual	Texto que se propone
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de

orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y tienen por objeto: De la I. a la IV. ...	orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y tienen por objeto: De la I. a la IV. ...
V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero.	V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero;
VI. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la	VI. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la
	VI. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la

prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno. VII. Implementar políticas públicas especializadas para prevenir, atender y erradicar la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno escolar. Sin correlación	integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno; VII. Implementar políticas públicas especializadas para prevenir, atender y erradicar la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno escolar; VIII. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a la erradicación y prevenir el acoso y la violencia escolar, tanto al interior como al exterior de las instituciones educativas		públicas y privadas; IX. Capacitar al personal docente y administrativo para que promueva la prevención del acoso y la violencia escolar y, en su caso, la intervención correspondiente en los casos que se presenten; X. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y a los agresores de acoso y violencia escolar, con el objeto de erradicar ese problema; XI. Garantizar la integridad física y psicológica de
		Sin correlación.	
		Sin correlación.	
		Sin correlación.	
		Sin correlación.	

Sin correlación.	los estudiantes en las instituciones educativas; XII. Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos; XIII. Fomentar en la formación de los estudiantes el conocimiento de
------------------	--

	los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo, difundiendo como métodos de solución de conflictos la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz, y XIV. Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos.
Artículo 2. Para efectos de la	Artículo 2. Para efectos de la

presente Ley se entenderá por: De la I. a la XII. ... XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a	presente Ley se entenderá por: De la I. a la XII. ... XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas	aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero. Sin correlación.	ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos; XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, y XV. Violencia escolar: Toda acción u omisión intencional que, de manera directa o indirecta, se ejerce dentro o fuera del entorno educativo — incluidos medios digitales vinculados a la comunidad escolar— por uno o varios integrantes de la comunidad
--	---	--	--

	educativa contra otro, y que provoca daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o afecta su dignidad, seguridad, desarrollo o proceso de aprendizaje.	V. El enfoque de derechos humanos. VI. ... VII. ... VIII. ... IX. X. XI. La resiliencia, XII. ... XIII. Integralidad; y XIV. ... Sin correlación.	humanos; VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. La resiliencia; XII. ... XIII. Integralidad; XIV. ... XV. Una vida libre de violencia, y XVI. La coordinación interinstitucional.
Artículo 3. Los principios rectores de esta ley son: I. La no discriminación; II. El interés superior de la infancia; III. ... IV. ...	Artículo 3. Los principios rectores de esta ley son: I. La no discriminación; II. El interés superior de la niñez y adolescencia; III. ... IV. ... V. El enfoque de derechos	Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: I. En caso de riesgo grave a	Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: I. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas

que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y	cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad;
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.	VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios;
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
Sin correlación.	X. A la confidencialidad y protección de sus datos personales, así como a la reserva de su

Sin correlación.	identidad durante los procedimientos escolares, administrativos o jurisdiccionales;
Sin correlación.	XI. A que se adopten medidas de no repetición dentro del centro educativo, incluyendo acciones preventivas, correctivas y de seguimiento respecto de la persona agresora y del entorno escolar;
Sin correlación.	XII. A recibir ajustes razonables y apoyo académico que eviten su rezago educativo derivado de los hechos de
Sin correlación.	

Sin correlación.	violencia o de las medidas de protección implementadas;	de actuación por parte de las autoridades educativas
Sin correlación.	XIII. A la participación de su madre, padre, tutor o persona responsable,	cuando se trate de violencia sexual, acoso escolar grave o situaciones de riesgo;
Sin correlación.	salvo que ello represente un riesgo para la víctima;	XVI. A recibir atención integral interdisciplinaria que incluya apoyo
Sin correlación.	XIV. A ser escuchada y a que su opinión sea tomada en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;	psicológico, pedagógico y social hasta la total recuperación o restablecimiento de sus derechos;
	XV. A la aplicación de protocolos especializados	XVII. A que se adopten medidas de protección dentro del plantel educativo, tales como cambio de

	grupo, turno o escuela, sin que ello implique sanción o perjuicio para la persona receptora de violencia; XVIII. A no ser revictimizada durante la investigación, atención o resolución del caso; XIX. A recibir orientación sobre los mecanismos de denuncia y los procedimientos administrativos o judiciales disponibles, y XX. A que las autoridades escolares informen
--	---

	periódicamente sobre el avance de las medidas adoptadas y el seguimiento del caso.
Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: I. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia. II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Recibir información, atención y	Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: I. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia; II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Recibir información, atención y

acompañamient o médico y psicológico por las instancias correspondiente s, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y Sin correlación.	acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; VII. A que se presuma su inocencia mientras no exista resolución firme emitida por la autoridad competente;
Sin correlación.	VIII. A ser escuchada y a ofrecer pruebas dentro de los procedimientos escolares, administrativos o jurisdiccionales
Sin correlación.	en los que participe;
Sin correlación.	IX. A que se garantice la confidencialidad

Sin correlación.	de sus datos personales y la reserva de su identidad durante la sustanciación del caso;
Sin correlación.	X. A recibir orientación y participar en programas formativos, reeducativos o de intervención psicosocial
Sin correlación.	encaminados a la modificación de conductas y a la prevención de la reincidencia;
Sin correlación.	XI. A la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales, educativas y no estigmatizantes, acordes a su edad, desarrollo y circunstancias personales;

	XII. A la no discriminación ni señalamiento público por parte de la comunidad educativa durante la atención del caso; XIII. A continuar su proceso educativo mediante ajustes razonables que eviten su exclusión escolar, siempre que no se vulnere la seguridad de la víctima; XIV. A la participación de su madre, padre, tutor o persona responsable en los procesos de atención, salvo que ello represente un		riesgo; XV. A que se implementen mecanismos de mediación o justicia restaurativa cuando la naturaleza del caso lo permita y exista consentimiento informado de las partes; XVI. A recibir información periódica sobre las medidas adoptadas y el seguimiento de su proceso de atención; XVII. A la reintegración plena a la comunidad educativa una vez cumplidas las medidas correspondientes
--	--	--	--

	; XVIII. A no ser objeto de sanciones colectivas ni de medidas que excedan su responsabilidad individual, y XIX. A recibir atención integral interdisciplinaria que incluya apoyo psicológico, pedagógico y social para la reconstrucción de conductas de convivencia pacífica.
Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley: I. El Gobernador Constitucional del Estado de	Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley: I. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del

Guerrero; De la II. a la V. ... VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, y VII. (sic) Los HH.(Sic) Ayuntamientos Municipales. Sin correlación.	Estado de Guerrero; De la II. a la V. ... VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero; VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero; VII. Los Ayuntamientos Municipales, y VIII. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación: De la I. a la XI. ... XII. Coordinar acciones con	Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación: De la I. a la XI. ... XII. Coordinar acciones con organizaciones de

organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta Ley, y De la XIII. a la XVI. ... XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta Ley; De la XIII. a la XVI. ... XVII. Establecer protocolos obligatorios de actuación inmediata para el personal educativo ante casos de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, diferenciando su aplicación según el tipo y nivel de riesgo; XVIII. Integrar y	Sin correlación.	actualizar un registro estatal de casos de violencia en el entorno escolar, garantizando la protección de datos personales y la generación de estadísticas para el diseño de políticas públicas;
		Sin correlación.	XIX. Implementar programas permanentes de educación socioemocional, convivencia pacífica y resolución pacífica de conflictos en todos los niveles educativos;
		Sin correlación.	XX. Supervisar que los centros escolares cuenten con un plan interno de
Sin correlación.		Sin correlación.	

Sin correlación.	prevención y atención del maltrato escolar, así como verificar su cumplimiento periódico;	protección de niñas, niños y adolescentes y otras instancias competentes para la atención integral de los casos;
Sin correlación.	XXI. Establecer mecanismos de detección temprana de factores de riesgo, incluyendo ausentismo reiterado, cambios conductuales, bajo rendimiento académico y otras señales de alerta;	XXIII. Garantizar la implementación de medidas de protección urgentes dentro del plantel educativo cuando exista riesgo para la integridad física o psicológica del alumnado;
Sin correlación.	XXII. Coordinar la intervención interinstitucional con autoridades de salud, seguridad pública, procuración de	XXIV. Evaluar periódicamente la eficacia del Programa y de las políticas públicas en la materia, emitiendo recomendaciones

	s de mejora continua; XXV. Promover la certificación de escuelas seguras y libres de violencia mediante estándares de cumplimiento verificables; XXVI. Incorporar el uso responsable de tecnologías digitales, prevención del ciberacoso y protección en entornos virtuales dentro de las acciones educativas y preventivas; XXVII. Establecer mecanismos de denuncia anónima accesibles y seguros para		estudiantes y miembros de la comunidad educativa; XXVIII. Generar acciones específicas para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo estudiantes con discapacidad, población indígena, migrante o en contexto de violencia familiar; XXIX. Emitir recomendaciones pedagógicas para la aplicación de medidas disciplinarias con enfoque formativo, restaurativo y proporcional;
--	---	--	---

	XXX. Publicar anualmente un informe estatal sobre la situación de la violencia en el entorno escolar y las acciones implementadas para su prevención y atención, y XXXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.	tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes; II. ... III. ... IV. ... V. Diseñar e implementar programas de liderazgo juvenil, mediación escolar y promotores de paz entre pares para la prevención del maltrato escolar; VI. Establecer
Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero: I. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el	Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero: I. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el	II. ... III. ... IV. ... V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Sin correlación.	mecanismos de participación permanente de niñas, niños y jóvenes en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de convivencia escolar;
Sin correlación.	VII. Generar redes juveniles comunitarias de apoyo y acompañamiento para la detección temprana de situaciones de violencia en el entorno escolar;
Sin correlación.	VIII. Desarrollar contenidos digitales, audiovisuales y multimedia dirigidos a la prevención del ciberacoso y al

Sin correlación.	uso seguro y responsable de las tecnologías de la información;
Sin correlación.	IX. Implementar jornadas itinerantes informativas y formativas en centros educativos y espacios comunitarios sobre cultura de la paz, resolución pacífica de conflictos y derechos de niñas, niños y adolescentes;
Sin correlación.	X. Promover espacios de expresión artística, cultural y deportiva como herramientas de prevención social de la violencia entre

	estudiantes; XI. Brindar orientación y canalización a las instancias competentes de casos detectados a través de sus programas o plataformas de atención juvenil; XII. Coordinar acciones con instituciones educativas, municipios y organizaciones sociales para fortalecer la convivencia comunitaria fuera del horario escolar; XIII. Crear observatorios juveniles de convivencia escolar integrados por estudiantes para		la identificación de problemáticas y propuestas de solución; XIV. Elaborar diagnósticos periódicos sobre percepción juvenil de la violencia escolar y factores de riesgo asociados; XV. Impulsar la formación de brigadas estudiantiles de prevención y apoyo entre iguales, con capacitación supervisada por personal especializado; XVI. Promover programas de habilidades socioemocionales, manejo de emociones y
--	---	--	--

	prevención de conductas de riesgo entre adolescentes; XVII. Fomentar la corresponsabilidad familiar mediante talleres dirigidos a madres, padres y tutores para fortalecer la convivencia y prevenir la violencia escolar, y XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de	Artículo 19. Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:

Guerrero:	
Artículo 20. Corresponde a los HH. Ayuntamientos Municipales: De la I. a la VI. ... VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley. Sin correlación. Sin correlación. Sin correlación.	Artículo 20. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales: De la I. a la VI. ... VII. Promover la creación y fortalecimiento de comités escolares de prevención integrados por madres, padres de familia, personal docente y estudiantes; VIII. Establecer mecanismos de denuncia segura y confidencial para reportar casos de violencia en el entorno escolar en el ámbito municipal; IX. Implementar programas

Sin correlación.	comunitarios de mediación y resolución pacífica de conflictos vinculados con la convivencia escolar;
Sin correlación.	X. Generar diagnósticos municipales
Sin correlación.	periódicos sobre factores de riesgo asociados a la violencia en el entorno escolar;
Sin correlación.	XI. Canalizar de manera inmediata a las instancias competentes los casos detectados que requieran atención psicológica, médica, social o de protección especializada;
Sin correlación.	XII. Desarrollar

Sin correlación.	programas de orientación dirigidos a madres, padres de familia y tutores para fortalecer habilidades de crianza positiva y prevención de la violencia;
	XIII. Supervisar que en los entornos cercanos a los centros educativos se eviten conductas o actividades que pongan en riesgo la integridad del alumnado;
	XIV. Coordinar acciones con instituciones de seguridad pública para la protección de los accesos y perímetros

	escolares; XV. Implementar actividades deportivas, culturales y comunitarias orientadas a la prevención social de la violencia entre estudiantes; XVI. Establecer protocolos de actuación municipal ante situaciones de riesgo detectadas en las inmediaciones de los planteles educativos; XVII. Capacitar a servidores públicos municipales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y prevención de la
--	--

	violencia escolar; XVIII. Elaborar y remitir informes periódicos a la autoridad estatal competente sobre las acciones implementadas y resultados obtenidos; XIX. Promover la recuperación de espacios públicos cercanos a escuelas como entornos seguros para la convivencia estudiantil, y XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.
Sin correlación.	Artículo 21 Bis.

	Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero: I. Recibir, conocer e investigar, de oficio o a petición de parte, las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas de situaciones de acoso y violencia escolar, cuando exista omisión en la atención o tratamiento por parte de servidores públicos; II. Coadyuvar en las acciones de prevención,		combate y erradicación del acoso y la violencia entre escolares; III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en materia de acoso y violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todas las personas involucradas, respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes; IV. Emitir recomendaciones a las autoridades educativas cuando se acrediten
--	--	--	---

	violaciones a derechos humanos relacionadas con violencia en el entorno escolar; V. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas y requerir informes a las autoridades responsables; VI. Brindar orientación a niñas, niños, adolescentes, madres, padres o tutores sobre los mecanismos de defensa de sus derechos; VII. Solicitar la adopción de medidas cautelares urgentes para salvaguardar la		integridad física y psicológica de las personas afectadas; VIII. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades educativas y de protección de niñas, niños y adolescentes para la atención integral de los casos; IX. Elaborar diagnósticos y estudios especializados sobre la situación de los derechos humanos en el entorno escolar; X. Promover la cultura de la denuncia y el respeto a los derechos humanos dentro
--	--	--	---

	de la comunidad educativa; XI. Participar en la elaboración de protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia escolar; XII. Generar informes especiales cuando se identifiquen patrones sistemáticos de violencia en centros educativos; XIII. Proponer medidas de reparación integral y garantías de no repetición en favor de las víctimas; XIV. Capacitar a autoridades educativas en		materia de derechos humanos aplicables al ámbito escolar; XV. Integrar registros estadísticos sobre quejas relacionadas con violencia escolar para la formulación de políticas públicas; XVI. Supervisar que la atención brindada a las víctimas se realice sin discriminación ni revictimización; XVII. Promover mecanismos de mediación y justicia restaurativa cuando la naturaleza del caso lo permita y
--	--	--	--

	no se vulnere el interés superior de la niñez, y XVIII. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.	Guerrero para promover espacios educativos libres de violencia. ... I. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien la presidirá; II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; VII. ... VIII. Un representante del H. Congreso del Estado de Guerrero nombrado por su	espacios educativos libres de violencia. ... I. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien la presidirá; II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero; VII. ... VIII. Quien presida la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de Guerrero;
Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Estado de	Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Estado de		

Pleno a propuesta de la Comisión de Educación. IX. ... X. ...	IX. ... X. ...
Artículo 33. Para efectos de esta Ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes: De la I. a la IV. ... V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales,	Artículo 33. Para efectos de esta Ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes: De la I. a la IV. ... V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por

correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y	aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida; VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres
---	--

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.	descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras;	Sin correlación.	basada en
Sin correlación.	VII. Social o relacional: toda acción u omisión dirigida a aislar, excluir, ignorar deliberadamente, difundir rumores, desacreditar o impedir la participación de la o el estudiante en actividades escolares, académicas, recreativas o de convivencia, afectando su integración y sentido de pertenencia en la comunidad educativa;	Sin correlación.	prejuicios o estigmas relacionados con origen étnico, color de piel, género, orientación sexual, identidad de género, idioma, condición social, económica o migratoria,
Sin correlación.	VIII. Discriminatorio: toda conducta	Sin correlación.	religión, apariencia física, discapacidad, condición de salud, rendimiento escolar u otra condición personal, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y la dignidad de la o el estudiante; IX. Económico o

	de explotación: toda conducta que implique obligar, presionar o coaccionar a la o el estudiante para entregar dinero, alimentos, tareas, objetos personales o realizar actividades en beneficio de otra persona bajo amenaza, intimidación o abuso de poder; X. Por omisión o negligencia entre pares: conductas reiteradas de abandono, indiferencia deliberada o falta de auxilio frente a situaciones evidentes de riesgo, agresión
--	--

	o vulnerabilidad hacia un estudiante cuando exista posibilidad real de intervenir o solicitar apoyo, y XI. De carácter grupal o colectivo: cuando dos o más estudiantes participen de manera coordinada o reiterada en cualquiera de las conductas anteriores con el propósito de someter, dominar o humillar a otro estudiante.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23,

fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones V, VI, VII del artículo 1; XIII y XIV del artículo 2; II, V, XI, XIII del artículo 3; I y VI del artículo 4; I, VI del artículo 5; I, VI, VII, VIII del artículo 14; XII y XVII del artículo 16; I y V del artículo 17; artículo 19; VII del artículo 20; I, VI y VIII del segundo párrafo del artículo 22; V y VI del artículo 33 de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno

Escolar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

De la I. a la IV. ...

V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero;

VI. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno;

VII. Implementar políticas públicas especializadas para prevenir, atender y erradicar la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno escolar;

Artículo 2. ...

De la I. a la XII. ...

IV. ...

XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos;

V. El enfoque de derechos humanos;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. La resiliencia;

XII. ...

XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, y

XIII. Integralidad;

XIV. ...

Artículo 3. ...

Artículo 4. ...

I. La no discriminación;

II. El interés superior de la **niñez y adolescencia**;

III. ...

I. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 5. ...

I. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

Artículo 14. ...

I. **La Gobernadora o el Gobernador** Constitucional del Estado de Guerrero;

De la II. a la V. ...

VI. La **Fiscalía General del Estado de Guerrero**;

VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;

VII. Los Ayuntamientos Municipales, y

Artículo 16. ...

De la I. a la XI. ...

XII. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta Ley;

De la XIII. a la XVI. ...

XVII. Establecer protocolos obligatorios de actuación inmediata para el personal educativo ante casos de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, diferenciando su aplicación según el tipo y nivel de riesgo;

Artículo 17. ...

I. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de

los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Diseñar e implementar programas de liderazgo juvenil, mediación escolar y promotores de paz entre pares para la prevención del maltrato escolar;

Artículo 19. Corresponde a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero:**

Artículo 20. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales:

De la I. a la VI. ...

VII. Promover la creación y fortalecimiento de comités escolares de prevención integrados por madres, padres de familia, personal docente y estudiantes;

Artículo 22. ...

...

I. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, quien la presidirá;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

VII. ...

VIII. Quien presida la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de Guerrero;

IX. ...

X. ...

Artículo 33. Para efectos de esta Ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

De la **I.** a la **IV.** ...

V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación:

toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida;

VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos,

humillar, desvalorizar en público, entre otras;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV al artículo 1; la fracción XV al artículo 2; XV y XVI al artículo 3; X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 4; VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 5; VIII al artículo 14; XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 16; V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 17; VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 20; artículo 21 Bis; VII, VIII, IX, X y XI al artículo 33 de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a la erradicación y

prevenir el acoso y la violencia escolar, tanto al interior como al exterior de las instituciones educativas públicas y privadas;

IX. Capacitar al personal docente y administrativo para que promueva la prevención del acoso y la violencia escolar y, en su caso, la intervención correspondiente en los casos que se presenten;

X. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y a los agresores de acoso y violencia escolar, con el objeto de erradicar ese problema;

XI. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes en las instituciones educativas;

XII. Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos;

XIII. Fomentar en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo, difundiendo como métodos de solución de conflictos la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz, y

XIV. Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos.

Artículo 2. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Violencia escolar: Toda acción u omisión intencional que, de manera directa o indirecta, se ejerce dentro o fuera del entorno educativo —incluidos medios digitales vinculados a la comunidad escolar— por uno o varios integrantes de la comunidad

educativa contra otro, y que provoca daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o afecta su dignidad, seguridad, desarrollo o proceso de aprendizaje.

Artículo 3. Los principios rectores de esta ley son:

De la I. a la XIV...

XV. Una vida libre de violencia, y

XVI. La coordinación interinstitucional.

Artículo 4. ...

De la I. IX. ...

X. A la confidencialidad y protección de sus datos personales, así como a la reserva de su identidad durante los procedimientos escolares, administrativos o jurisdiccionales;

XI. A que se adopten medidas de no repetición dentro del centro

educativo, incluyendo acciones preventivas, correctivas y de seguimiento respecto de la persona agresora y del entorno escolar;

XII. A recibir ajustes razonables y apoyo académico que eviten su rezago educativo derivado de los hechos de violencia o de las medidas de protección implementadas;

XIII. A la participación de su madre, padre, tutor o persona responsable, salvo que ello represente un riesgo para la víctima;

XIV. A ser escuchada y a que su opinión sea tomada en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XV. A la aplicación de protocolos especializados de actuación por parte de las autoridades educativas cuando se trate de violencia sexual, acoso escolar grave o situaciones de riesgo;

XVI. A recibir atención integral interdisciplinaria que incluya apoyo psicológico, pedagógico y social hasta la total recuperación o restablecimiento de sus derechos;

XVII. A que se adopten medidas de protección dentro del plantel educativo, tales como cambio de grupo, turno o escuela, sin que ello implique sanción o perjuicio para la persona receptora de violencia;

XVIII. A no ser revictimizada durante la investigación, atención o resolución del caso;

XIX. A recibir orientación sobre los mecanismos de denuncia y los procedimientos administrativos o judiciales disponibles, y

XX. A que las autoridades escolares informen periódicamente sobre el avance de las medidas adoptadas y el seguimiento del caso.

Artículo 5. ...

De la I. a la VI. ...

VII. A que se presuma su inocencia mientras no exista resolución firme emitida por la autoridad competente;

VIII. A ser escuchada y a ofrecer pruebas dentro de los procedimientos escolares, administrativos o jurisdiccionales en los que participe;

IX. A que se garantice la confidencialidad de sus datos personales y la reserva de su identidad durante la sustanciación del caso;

X. A recibir orientación y participar en programas formativos, reeducativos o de intervención psicosocial encaminados a la modificación de conductas y a la prevención de la reincidencia;

XI. A la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales, educativas y no estigmatizantes,

acordes a su edad, desarrollo y circunstancias personales;

XII. A la no discriminación ni señalamiento público por parte de la comunidad educativa durante la atención del caso;

XIII. A continuar su proceso educativo mediante ajustes razonables que eviten su exclusión escolar, siempre que no se vulnere la seguridad de la víctima;

XIV. A la participación de su madre, padre, tutor o persona responsable en los procesos de atención, salvo que ello represente un riesgo;

XV. A que se implementen mecanismos de mediación o justicia restaurativa cuando la naturaleza del caso lo permita y exista consentimiento informado de las partes;

XVI. A recibir información periódica sobre las medidas

adoptadas y el seguimiento de su proceso de atención;

XVII. A la reintegración plena a la comunidad educativa una vez cumplidas las medidas correspondientes;

XVIII. A no ser objeto de sanciones colectivas ni de medidas que excedan su responsabilidad individual, y

XIX. A recibir atención integral interdisciplinaria que incluya apoyo psicológico, pedagógico y social para la reconstrucción de conductas de convivencia pacífica.

Artículo 14. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Artículo 16. ...

De la I. a la XVI. ...

XVII. Establecer protocolos obligatorios de actuación inmediata para el personal educativo ante casos de violencia en el entorno escolar o maltrato escolar, diferenciando su aplicación según el tipo y nivel de riesgo;

XVIII. Integrar y actualizar un registro estatal de casos de violencia en el entorno escolar, garantizando la protección de datos personales y la generación de estadísticas para el diseño de políticas públicas;

XIX. Implementar programas permanentes de educación socioemocional, convivencia pacífica y resolución pacífica de conflictos en todos los niveles educativos;

XX. Supervisar que los centros escolares cuenten con un plan interno de prevención y atención del maltrato escolar, así como verificar su cumplimiento periódico;

XXI. Establecer mecanismos de detección temprana de factores de riesgo, incluyendo ausentismo reiterado, cambios conductuales, bajo rendimiento académico y otras señales de alerta;

XXII. Coordinar la intervención interinstitucional con autoridades de salud, seguridad pública, procuración de protección de niñas, niños y adolescentes y otras instancias competentes para la atención integral de los casos;

XXIII. Garantizar la implementación de medidas de protección urgentes dentro del plantel educativo cuando exista riesgo para la integridad física o psicológica del alumnado;

XXIV. Evaluar periódicamente la eficacia del Programa y de las políticas públicas en la materia, emitiendo recomendaciones de mejora continua;

XXV. Promover la certificación de escuelas seguras y libres de violencia mediante estándares de cumplimiento verificables;

XXVI. Incorporar el uso responsable de tecnologías digitales, prevención del ciberacoso y protección en entornos virtuales dentro de las acciones educativas y preventivas;

XXVII. Establecer mecanismos de denuncia anónima accesibles y seguros para estudiantes y miembros de la comunidad educativa;

XXVIII. Generar acciones específicas para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo estudiantes con discapacidad, población indígena, migrante o en contexto de violencia familiar;

XXIX. Emitir recomendaciones pedagógicas para la aplicación de medidas disciplinarias con

enfoque formativo, restaurativo y proporcional;

XXX. Publicar anualmente un informe estatal sobre la situación de la violencia en el entorno escolar y las acciones implementadas para su prevención y atención, y

XXXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 17. ...

De la I. a la IV. ...

V. Diseñar e implementar programas de liderazgo juvenil, mediación escolar y promotores de paz entre pares para la prevención del maltrato escolar;

VI. Establecer mecanismos de participación permanente de niñas, niños y jóvenes en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de convivencia escolar;

VII. Generar redes juveniles comunitarias de apoyo y acompañamiento para la detección temprana de situaciones de violencia en el entorno escolar;

VIII. Desarrollar contenidos digitales, audiovisuales y multimedia dirigidos a la prevención del ciberacoso y al uso seguro y responsable de las tecnologías de la información;

IX. Implementar jornadas itinerantes informativas y formativas en centros educativos y espacios comunitarios sobre cultura de la paz, resolución pacífica de conflictos y derechos de niñas, niños y adolescentes;

X. Promover espacios de expresión artística, cultural y deportiva como herramientas de prevención social de la violencia entre estudiantes;

XI. Brindar orientación y canalización a las instancias competentes de casos detectados

a través de sus programas o plataformas de atención juvenil;

XII. Coordinar acciones con instituciones educativas, municipios y organizaciones sociales para fortalecer la convivencia comunitaria fuera del horario escolar;

XIII. Crear observatorios juveniles de convivencia escolar integrados por estudiantes para la identificación de problemáticas y propuestas de solución;

XIV. Elaborar diagnósticos periódicos sobre percepción juvenil de la violencia escolar y factores de riesgo asociados;

XV. Impulsar la formación de brigadas estudiantiles de prevención y apoyo entre iguales, con capacitación supervisada por personal especializado;

XVI. Promover programas de habilidades socioemocionales, manejo de emociones y prevención

de conductas de riesgo entre adolescentes;

XVII. Fomentar la corresponsabilidad familiar mediante talleres dirigidos a madres, padres y tutores para fortalecer la convivencia y prevenir la violencia escolar, y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Promover la creación y fortalecimiento de comités escolares de prevención integrados por madres, padres de familia, personal docente y estudiantes;

VIII. Establecer mecanismos de denuncia segura y confidencial para reportar casos de violencia en el entorno escolar en el ámbito municipal;

IX. Implementar programas comunitarios de mediación y resolución pacífica de conflictos vinculados con la convivencia escolar;

X. Generar diagnósticos municipales periódicos sobre factores de riesgo asociados a la violencia en el entorno escolar;

XI. Canalizar de manera inmediata a las instancias competentes los casos detectados que requieran atención psicológica, médica, social o de protección especializada;

XII. Desarrollar programas de orientación dirigidos a madres, padres de familia y tutores para fortalecer habilidades de crianza positiva y prevención de la violencia;

XIII. Supervisar que en los entornos cercanos a los centros educativos se eviten conductas o

actividades que pongan en riesgo la integridad del alumnado;

XIV. Coordinar acciones con instituciones de seguridad pública para la protección de los accesos y perímetros escolares;

XV. Implementar actividades deportivas, culturales y comunitarias orientadas a la prevención social de la violencia entre estudiantes;

XVI. Establecer protocolos de actuación municipal ante situaciones de riesgo detectadas en las inmediaciones de los planteles educativos;

XVII. Capacitar a servidores públicos municipales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y prevención de la violencia escolar;

XVIII. Elaborar y remitir informes periódicos a la autoridad estatal competente sobre las acciones

implementadas y resultados obtenidos;

XIX. Promover la recuperación de espacios públicos cercanos a escuelas como entornos seguros para la convivencia estudiantil, y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21 Bis. Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:

I. Recibir, conocer e investigar, de oficio o a petición de parte, las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas de situaciones de acoso y violencia escolar, cuando exista omisión en la atención o tratamiento por parte de servidores públicos;

II. Coadyuvar en las acciones de prevención, combate y erradicación del acoso y la violencia entre escolares;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en materia de acoso y violencia entre escolares, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todas las personas involucradas, respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades educativas cuando se acrediten violaciones a derechos humanos relacionadas con violencia en el entorno escolar;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas y requerir informes a las autoridades responsables;

VI. Brindar orientación a niñas, niños, adolescentes, madres, padres o tutores sobre los mecanismos de defensa de sus derechos;

VII. Solicitar la adopción de medidas cautelares urgentes para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas afectadas;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades educativas y de protección de niñas, niños y adolescentes para la atención integral de los casos;

IX. Elaborar diagnósticos y estudios especializados sobre la situación de los derechos humanos en el entorno escolar;

X. Promover la cultura de la denuncia y el respeto a los derechos humanos dentro de la comunidad educativa;

XI. Participar en la elaboración de protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia escolar;

XII. Generar informes especiales cuando se identifiquen patrones

sistemáticos de violencia en centros educativos;

XIII. Proponer medidas de reparación integral y garantías de no repetición en favor de las víctimas;

XIV. Capacitar a autoridades educativas en materia de derechos humanos aplicables al ámbito escolar;

XV. Integrar registros estadísticos sobre quejas relacionadas con violencia escolar para la formulación de políticas públicas;

XVI. Supervisar que la atención brindada a las víctimas se realice sin discriminación ni revictimización;

XVII. Promover mecanismos de mediación y justicia restaurativa cuando la naturaleza del caso lo permita y no se vulnere el interés superior de la niñez, y

XVIII. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Para efectos de esta Ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

De la I. a la VI. ...

VII. Social o relacional: toda acción u omisión dirigida a aislar, excluir, ignorar deliberadamente, difundir rumores, desacreditar o impedir la participación de la o el estudiante en actividades escolares, académicas, recreativas o de convivencia, afectando su integración y sentido de pertenencia en la comunidad educativa;

VIII. Discriminatorio: toda conducta basada en prejuicios o estigmas relacionados con origen étnico, color de piel, género, orientación sexual, identidad de género, idioma, condición social, económica o migratoria, religión, apariencia física, discapacidad,

condición de salud, rendimiento escolar u otra condición personal, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y la dignidad de la o el estudiante;

IX. Económico o de explotación: toda conducta que implique obligar, presionar o coaccionar a la o el estudiante para entregar dinero, alimentos, tareas, objetos personales o realizar actividades en beneficio de otra persona bajo amenaza, intimidación o abuso de poder;

X. Por omisión o negligencia entre pares: conductas reiteradas de abandono, indiferencia deliberada o falta de auxilio frente a situaciones evidentes de riesgo, agresión o vulnerabilidad hacia un estudiante cuando exista posibilidad real de intervenir o solicitar apoyo, y

XI. De carácter grupal o colectivo: cuando dos o más estudiantes participen de manera coordinada o reiterada en cualquiera de las

conductas anteriores con el propósito de someter, dominar o humillar a otro estudiante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, deberá armonizar el Reglamento de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado de Guerrero deberá emitir o actualizar los protocolos obligatorios de actuación inmediata para la prevención, detección y atención de la violencia

en el entorno escolar, en un plazo no mayor a noventa días naturales.

CUARTO. La Secretaría de Educación del Estado implementará el Registro Estatal de Casos de Violencia en el Entorno Escolar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando la protección de datos personales.

QUINTO. Las autoridades educativas, en coordinación con la Secretaría de la Juventud y la Niñez y los Ayuntamientos, deberán diseñar e implementar programas de capacitación dirigidos al personal docente, administrativo y directivo en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero establecerá los mecanismos internos necesarios para la atención

de quejas y la emisión de medidas cautelares en materia de violencia escolar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los centros educativos públicos y privados deberán elaborar o actualizar su Plan Interno de Prevención y Atención del Maltrato Escolar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la emisión de los protocolos correspondientes.

OCTAVO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades involucradas para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que se autoricen ampliaciones presupuestales para tal efecto.

NOVENO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes, continuarán aplicándose las normas y lineamientos vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

DECIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 19 de febrero de 2026.

Atentamente.

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.
Integrante del Grupo Parlamentario
de Morena.